

Sesión PÚBLICA PRESENCIAL
miércoles, 31 de mayo de 2023

Asuntos listados 3 JRC **TOTAL RESUELTOS: 3**

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-27/2023	Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, representante común de las personas promoventes del instrumento de participación política denominado plebiscito	La sentencia del TEE de Chihuahua dictada en el expediente JDC-018/2023, que confirmó por razones distintas en plenitud de jurisdicción, la improcedencia de la solicitud del instrumento de participación ciudadana denominado plebiscito, relacionado con la decisión del Poder Ejecutivo de dicha entidad, sobre la adquisición del Servicio Integral de enlace y monitoreo de seguridad y video vigilancia para la Plataforma Centinela, determinada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral mediante resolución IEE-CE51/2023.	Participación ciudadana	CONFIRMÓ la sentencia impugnada porque es infundado el agravio relativo a que el tribunal local, en vez de reenviar el asunto al instituto local, indebidamente emitió una resolución en plenitud de jurisdicción, variando la materia de controversia e introduciendo aspectos que no fueron planteados por las partes. La Ley Electoral Local prevé, en el artículo 305, párrafo 317, la potestad en favor del Tribunal local para resolver controversias con plena jurisdicción, de manera análoga a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 3, de la Ley de Medios, por lo que no es correcto afirmar que el Tribunal apoyó su determinación en una figura no prevista en el ordenamiento local.
2.	SG-JDC-28/2023	Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, representante común de las personas promoventes del instrumento de participación política denominado plebiscito	La sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que determinó que carecía de competencia material para conocer y resolver la controversia planteada por la parte actora, respecto de la solicitud de la implementación del mecanismo de participación social denominado consulta pública, relacionado con la decisión del Poder Ejecutivo de dicha entidad, sobre la adquisición del Servicio Integral de enlace y monitoreo de seguridad y video vigilancia para la Plataforma Centinela.	Consulta pública	REVOCÓ parcialmente la resolución impugnada puesto que el Tribunal responsable debió advertir que el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado es el órgano facultado para resolver las controversias que se generen en la interpretación de la Ley de Participación Ciudadana o de su Reglamento, en cualquiera de las etapas de los instrumentos de participación social. Por lo tanto, el Tribunal local emitirá una nueva sentencia en la que reitere las razones y fundamentos que no fueron motivo de la revocación, debiendo adicionar el estudio relativo a la autoridad

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					competente y su remisión al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana de Chihuahua, para que dicho órgano determine lo conducente en el ámbito de sus facultades.
3.	SG-RAP-14/2023	Movimiento Ciudadano	La resolución INE/CG276/2023, que resolvió el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/986/2021/JAL, instaurado en contra de Movimiento Ciudadano, en que determinó multar al citado instituto político, entre otras cuestiones, derivado de la omisión de reportar gastos correspondientes al periodo de campaña del otrora candidato a presidente municipal de Guadalajara, Jalisco, Jesús Pablo Lemus Navarro, en el proceso electoral ordinario 2020-2021.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos ordinarios	CONFIRMÓ la resolución impugnada pues son infundados los agravios ya que la autoridad responsable conforme a su facultad de investigación realizó diversas diligencias encaminadas a demostrar la existencia de la propaganda denunciada y a detectar la falta de reporte del gasto de campaña o prorratio; concluyendo que debían tomarse como una aportación dentro de esa etapa electoral y además que no fueron debidamente prorrateadas por el partido. Por otro lado, respecto al enlace en la red social Facebook, en específico de la biblioteca de anuncios del perfil de Juan José Frangie Saade, la UTF localizó nueve publicaciones pautadas con la imagen, nombre, partido político que lo postula; así como el lema de campaña de Jesús Pablo Lemus Navarro y Juan José Frangie Saade.